

AUTO No. 00662

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No 00647 del 30 de junio de 2012, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con el NIT. 830.060.151-1, ubicada en la Calle 63 C Sur con Troncal Caracas de la Localidad de USME de esta ciudad, representada legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 13 de septiembre de 2012, al señor **MANUEL RICARDO ROZO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.149.898, en su calidad de autorizado del representante legal de la empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.** quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de septiembre del mismo año y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que mediante Resolución No 0003 del 02 de enero de 2014 se modificó la resolución No 00647 del 30 de junio de 2012, en el sentido de incluir Un (1) vehículo y excluir un (1) vehículo del programade autorregulación ambiental.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de junio de 2015, al señor **MANUEL RICARDO ROZO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.149.898, en su calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de julio de 2015, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 31 de agosto de 2015.

AUTO No. 00662

Que a través de la Resolución No 02803 del 12 de diciembre de 2015 se prorrogó la Resolución No. 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución 00003 del 02 de enero de 2014.

Que el acto en mención acto notificado personalmente el día 29 de diciembre de 2015, al señor **MANUEL RICARDO ROZO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.149.898, en su calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** quedando debidamente ejecutoriada el día 18 de enero de 2016 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 03 de julio de 2016.

Que a través de la Resolución No 02758 del 07 de octubre 2017 se prorrogó la resolución No. 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución 0003 del 02 de enero de 2014 y Resolución No 02803 del 12 de diciembre de 2015, y se modificó en el sentido de excluir diez (10) vehículos del mentado programa.

Que la resolución anteriormente en mención fue notificada personalmente el día 30 de abril de 2018, al señor **MANUEL RICARDO ROZO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.149.898, en su calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.** quedando debidamente ejecutoriada el día 17 de mayo de 2018.

Que a través de la Resolución No Resolución No. 03601 del 13 de diciembre de 2019, se modificó y prorrogó la Resolución No. 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, prorrogada por la Resolución No. 02803 del 12 de diciembre de 2015, modificada y prorrogada a su vez por la Resolución No. 02758 del 07 de octubre 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la empresa SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. identificada con el NIT. 830060151-1, domiciliada en la Calle 63 Sur con Troncal Caracas de la Localidad de USME de esta ciudad, en el sentido:

“... excluir diez y siete (17) vehículos de la flota autorregulada e incluir seis (6) vehículos al programa de Autorregulación Ambiental, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución ...”.

“... Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, prorrogada por la Resolución No. 02803 del 12 de diciembre de 2015, modificada y prorrogada a su vez por la Resolución No. 02758 del 07 de octubre 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la empresa SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. identificada con el NIT. 830060151-1, ubicada en la Calle 63 Sur Troncal Caracas de la Localidad de USME de esta ciudad, representada legalmente por el señor VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.100.474 ...”.

“... Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, prorrogada RESOLUCIÓN No. 03601 Página 25 de 28 por la Resolución No. 02803 del 12 de diciembre de 2015, modificada y prorrogada a su vez por la Resolución No. 02758 del 07 de octubre 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la empresa SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. identificada con el NIT. 830060151-1, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental ...”.

AUTO No. 00662

“... Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la Resolución No. 00003 del 02 de enero de 2014, prorrogada por la Resolución No. 02803 del 12 de diciembre de 2015, modificada y prorrogada a su vez por la Resolución No. 02758 del 07 de octubre 2017, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la empresa SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. identificada con el NIT. 830060151-1, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento ...”.

Que mediante radicado No 2022EE00696 del 04 de enero de 2022 se requirió a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con NIT. 830.060.151-1 con el fin de que informe si actualmente el parque automotor autorregulado se encuentra operativo, o si por el contrario este cerro su operación y por consiguiente se desiste del Programa de autorregulación ambiental aprobado mediante la Resolución No. 00647 del 30 de junio de 2012. El citado requerimiento fue comunicado al señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO**, representante legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.** al correo electrónico vmartinez@si99.com.co el día 05 de enero de 2022.

Verificado el expediente SDA-02-2011-3086 y el sistema Forest perteneciente a esta Secretaría, no se evidencia respuesta al citado requerimiento.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los Fundamentos Constitucionales:

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de

AUTO No. 00662

los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Del archivo de las actuaciones administrativas

Que la Resolución 931 de 2008, no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar en el Registro de publicidad exterior Visual para elemento publicitario, toda vez que no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y la actuación administrativa no amerita más actuaciones.

Ahora bien, la ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos” la cual tiene como objeto establecer las reglas y principios generales que regulen la función archivística del estado, clasifica los tipos de archivos en su artículo 23. Por otro lado, y conforme a los principios orientadores de las actuaciones administrativas como la eficacia, la economía, es necesario que las decisiones inhibitorias, dilaciones e irregularidades procedimentales se resuelvan conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En este sentido el artículo 306 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Es importante señalar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

De esta manera el Artículo 122 del Código General del Proceso, dispone: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*”.

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

AUTO No. 00662

Que la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa. Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.

Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.”

Que según lo establecido en el artículo 2° de la anterior resolución también se establece “...El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada...”

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Que consultado el registro único, empresarial y social de la Cámara de Comercio el día 16 de febrero de 2022, se evidenció que la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, tiene como dirección de notificación judicial por CL 63 SUR TRONCAL CARACAS – PATIO DE USME.

Que verificadas las bases de datos de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se encontró que dentro de las empresas actualmente habilitadas y con flota operativa en el SITP Provisional no se menciona la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.** identificada con NIT. 830.060.151-1.

Igualmente, al realizar la revisión en el sistema FOREST, no se encuentra que por parte de la sociedad en mención se haya aportado los informes trimestrales, que evidencie que la flota autorregulada este en operación.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y dado que el programa es voluntario y su vinculación y/o permanencia depende de la solicitud del interesado, esta entidad encuentra que no existe razón suficiente para continuar con el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** identificada con NIT. 830.060.151-1, razón por la cual se considera pertinente el archivo del expediente No. SDA-02-2011-3086.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

AUTO No. 00662

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal.

d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 5° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente No. SDA-02-2011-3086 perteneciente a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, domiciliada en la Calle 63 Sur Troncal Caracas de esta ciudad, representada legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.100.474, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, al archivo físico del expediente SDA-02-2011-3086.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.** identificada con NIT. 830.060.151-1., a

Página 6 de 7

